

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: KAREN YULYZA HOYOS OLAYA  
Demandado: JHON FREDY ROJAS BOHORQUEZ  
500013110002-2023-00132-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, ocho (8) de agosto de dosmil veintitrés (2023).*

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación plasmada en el Acta No. 0449-17 del 28 de julio de 2017 celebrada en la Comisaría de Familia de Kennedy, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JHON FREDY ROJAS BOHORQUEZ, a favor de la señora KAREN YULYZA HOYOS OLAYA, padres del niño YOSTIN DAMIAN ROJAS HOYOS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHON FREDY ROJAS BOHORQUEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora KAREN YULYZA HOYOS OLAYA la suma de un millón ciento setenta y dos mil ciento sesenta y un pesos moneda legal (\$1.172.161.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$57.240.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

2. Ciento veintisiete mil ochocientos doce pesos moneda legal (\$127.812.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

3. Setenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos moneda legal (\$78.933.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de



los meses de enero a diciembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

4. Trescientos mil trescientos setenta y dos pesos moneda legal (\$300.372.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

5. Cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos moneda legal (\$434.404.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

6. Ciento setenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$173.400.00), por concepto del 50% de los gastos en educación de los meses de enero y febrero de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JHON FREDY ROJAS BOHORQUEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. Conforme a lo normado en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: KAREN YULYZA HOYOS OLAYA  
Demandado: JHON FREDY ROJAS BOHORQUEZ  
500013110002-2023-00132-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

10. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JHON FREDY ROJAS BOHORQUEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

12. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

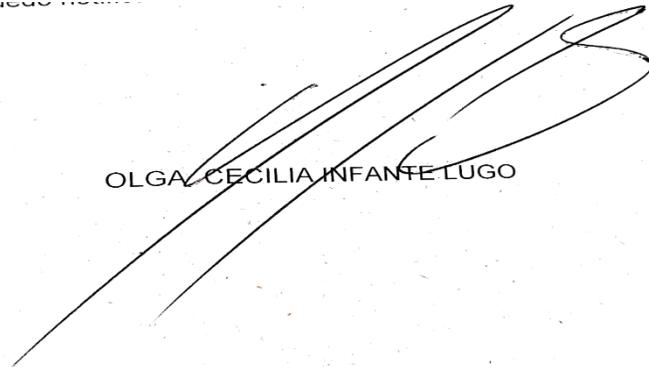
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quedo respetuosamente,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0b90d964cf742ecbe143675c1b5f2984ffc93349f22d3c14f3588d2a95b3**

Documento generado en 08/08/2023 07:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**